# Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Lunes 22 de mayo de 1961 — Número 19.537


**Ministerio de Educación y Justicia**

**CONVENIOS**

**Apruébase el suscripto por el Consejo Nacional de Educación con el señor Ministro de Educación y Salud Pública de Corrientes.**

DECRETO Nº 3.783. — Bs. As., 11|5|61.

VISTO el convenio de transferencia de escuelas primarias suscripto por el Consejo Nacional de Educación con el señor Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, y CONSIDERANDO: Que el artículo 5º de la Carta Fundamental estatuye que "Cada Provincia dictará para sí una Constitución ... de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria..."; Que en consecuencia, las provincias articularon en sus textos constitucionales las disposiciones pertinentes en materia educacional; Que circunstancias históricas ya superadas, movieron a la Nación a asumir una participación activa y directa en lo concerniente a la educación, a través de la Ley Nº 4.874, estableciendo escuelas elementales a solicitud de las provincias; Que en distintos debates e iniciativas parlamentarias, legisladores de diversos sectores dejaron claramente expuesto su pensamiento en pro de la descentralización de la escuela común para poner en plena vigencia la cláusula constitucional citada en el primer considerando; Que comparten estas aspiraciones de descentralización, maestros de consagrado prestigio pedagógico; Que la estadística demuestra con la elocuencia de sus cifras, que en la actualidad las provincias contribuyen al acervo cultural mediante la escuela primaria, en proporciones mayores que las del Estado Federal; Que lo dicho evidencia la capacidad técnica y pedagógica al par que administrativa, para orientar, dirigir y ejecutar los servicios educacionales, en la esfera provincial; Que ello pone de relieve la innecesaria duplicación de los elementos directivos, técnicos y administrativos de la Nación y de las provincias; Que el Consejo Nacional de Educación realiza una política de coordinación escolar en la que se prevé el traspaso de las escuelas de la Ley número 4.874 con los bienes muebles e inmuebles y los recursos para su funcionamiento; Que la Ley Nº 15.796 en su artículo 27º faculta al Poder Ejecutivo para convenir con los gobiernos de provincias la transferencia de los servicios que se prestan en ellas y cuya descentralización resulte conveniente; Por tanto, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto por el Consejo Nacional de Educación con el señor Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, cuyo texto original corre agregado anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — A los efectos del inciso b) de la Cláusula primera del convenio que se aprueba, remítase el presente decreto al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo. — Roberto T. Alemann. Jorge Webbe

**CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA**

Entre el Consejo Nacional de Educación, representado por su Presidenta, por una parte, en adelante La Nación, y el Ministro de Educación y Salud Pública de la Provincia de Corrientes, por la otra, en adelante La Provincia, celebran el presente convenio de transferencia de servicios de enseñanza primaria "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y del Gobierno de la Provincia de Corrientes, bajo las Cláusulas que siguen:

Primera. — La Nación hace entrega a La Provincia y ésta recibe sin cargo, mediante los inventarios pertinentes en cada acto administrativo, posesorio y de dominio:

a) las escuelas primarias establecidas en territorio provincial en virtud de la Ley Nº 4.874.

b) el patrimonio total del Consejo Nacional de Educación, incluidos útiles, afectado a los servicios educacionales que se transfieren; y "ad-referendum" del Honorable Congreso de la Nación el correspondiente a bienes inmuebles.

c) los inmuebles locados por el Consejo Nacional de Educación en el estado contractual vigente, si así lo acepta el locador en los casos que por sí mismo no pudiera resolverlo el Estado, y siempre que en ellos continúen funcionando escuelas primarias. Oportunamente se deberá formular el inventario de estos locales y obtener las correspondientes transferencias de las locaciones por parte de los respectivos propietarios. Los alquileres quedarán a cargo de La Provincia desde la toma de posesión de los respectivos edificios. La Nación promoverá las medidas necesarias para cancelar la locación de los edificios que no fueren transferidos según las disposiciones previstas en este inciso.

Segunda. — El personal docente, técnico, administrativo y de servicio transferido, lo será con todos los beneficios que goza actualmente y que le son reconocidos por ley, debiendo mantenerse la jerarquía en que revista al momento de la transferencia y las remuneraciones respectivas, sin perjuicio de ulteriores ascensos.

El personal que no optare por el régimen jubilatorio provincial dentro de los Ciento Ochenta (180) días contados desde la aprobación de este convenio por la H. Legislatura de la Provincia, se considerará que continúa bajo el régimen nacional que lo ampara. La Provincia se obliga a mantener regularizados los aportes propios y que retenga de ese personal, y a cumplimentar las normas y reglamentaciones vigentes y que rigieren en la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Tercera. — La Nación transferirá a La Provincia los fondos que tiene asignados en el presupuesto vigente para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos, motivo de este convenio.

Transitoriamente y hasta tanto se aumenten los índices de coparticipación de los impuestos nacionales a que se refieren las Leyes Nros. 14.060, 14.390 y 14.788 por aplicación de este convenio, los fondos que en virtud de lo dispuesto anteriormente debe transferir La Nación a La Provincia, lo serán en concepto de contribución especial. Estas entregas no afectarán el actual régimen y monto de la coparticipación antes referida.

Dentro de los Sesenta (60) días de la fecha del presente convenio, el Consejo Nacional de Educación propondrá los ajustes presupuestarios que correspondan con el objeto de cumplimentar las transferen[illegible] en la primera parte de la presente Cláusula, e inmediatamente de vencido aquel término la Tesorería de la Nación procederá a girar los fondos directamente a La Provincia.

Cuarta. — Mientras el Honorable Congreso de la Nación no preste su aprobación a la transferencia del patrimonio inmueble a que se refiere el inciso b) de la Cláusula Primera, La Provincia acepta que La Nación le ceda en préstamo dichos bienes patrimoniales.

Quinta. — Cuando la propiedad de los establecimientos que se transfieren tenga origen total o parcialmente en donaciones, legados con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en [illegible] mismos se atienden sean solventados en todo o en parte con fondos provenientes de donaciones o legados con cargo, la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece no enervará los derechos de quienes pueden hacer cumplir los cargos de los legados o donaciones.

El producido de los inmuebles cuya venta disponga La Provincia una vez que le hayan sido transferidos, conforme al presente convenio, deberá destinarse a los servicios de la escuela primaria provincial.

Sexta. — La Nación y La Provincia se comprometen a que el traspaso de los servicios educacionales que se conviene, se realice de modo que no se entorpezcan en momento alguno las labores del ciclo lectivo.

Séptima. — Los certificados de estudios parciales y de terminación del ciclo primario que extiendan las autoridades de La Nación y de La Provincia, serán recíprocamente válidos a todos los efectos ulteriores, en el ámbito del país.

Octava. — La Provincia mantendrá la unidad de la enseñanza sobre la base de programas que se ajusten a la legislación vigente y a la que en uso de sus atribuciones constitucionales dictare el Honorable Congreso de la Nación.

Novena. — La Nación y La Provincia se obligan a tomar las medidas conducentes a través de sus autoridades educacionales y demás reparticiones administrativas, para hacer efectiva sin dilación ni obstáculos la aplicación plena de este convenio.

Décima. — La Nación y La Provincia se obligan a resolver de inmediato y de común acuerdo las cuestiones que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente convenio.

Bajo las diez cláusulas que anteceden, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, correspondiendo el original y primera copia al Poder Ejecutivo de la Nación, y las dos restantes copias al Poder Ejecutivo de la Provincia; en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Reconócese a la Federación de Nigeria como Estado Independiente.**

DECRETO Nº 3.899 — Bs. As., 16|5|61.

VISTO: Que la Federación de Nigeria proclamó su independencia el día 1º de octubre de 1960, CONSIDERANDO: Que la República Argentina sustenta el principio de universalidad de relaciones con la comunidad internacional a la que ingresan los nuevos Estados; Que la Federación de Nigeria posee la personería internacional para ser considerada como Estado independiente, con plena capacidad para actuar dentro de la comunidad internacional,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Reconócese a la Federación de Nigeria como Estado independiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Adolfo Mugica

## BOLETIN OFICIAL

### Sumario

**EDICION DEL DIA 22|5|61 (72 págs.)**



**FE DE ERRATAS**

**Secretaría de Hacienda**

**IMPUESTOS**

**Decreto Nº 1.890|61.**

Se hace saber que en la publicación del Decreto número 1.890|61, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 1º de abril de 1961, se han deslizado los siguientes errores de imprenta:

Art. 7º: Primer párrafo: Donde dice: "...los jefes y segundos jefes..."; Debe decir: "...los jefes o segundos jefes...".

Art. 38: Segundo párrafo: Donde dice: "...de declaraciones puradas primitivas..."; Debe decir: "...de declaraciones juradas primitivas..."

Art. 38: Tercer párrafo: Donde dice: "...la autoridad legal de aquella..."; Debe decir: "...la autoridad local de aquella...".

Art. 40: Donde dice: "...Art. 4º..."; Debe decir: "...Art. 40...".

Art. 41: Segundo párrafo: Donde dice: "...y responsables en las Infracciones o sobre los recursos que presenten..."; Debe decir: "...y responsables en las declaraciones juradas y escritos que presenten...".

**Secretaría de Hacienda**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**
INTERVENTOR. — **Renuncia.**

DECRETO Nº 3.719. — **Bs. As., 9|5|61.**

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío (R. E.) D. Mario Ramón Paillás, al cargo de Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios **prestados.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado **por el señor Secretario de Es**tado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann
Jorge Wehbe

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**TITULOS HONORIFICOS**
CONDECORACIONES. — **Confiérese la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a un funcionario francés.**

**DERETO Nº 3.748. — Bs. As., 10|5|61.**

**VISTO:** lo dispuesto **por el Decreto Ley Nº 16.628** del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y CONSIDERANDO: el asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor **Antoine Pinay** ex Presidente del Consejo de Ministros de la República Francesa, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Confiérese la condecoración** de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, al ex Presidente del Consejo de Ministros de la República Francesa, señor D. Antoine Pinay.

Art. 2º — **Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario en el De**partamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — **Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.**

FRONDIZI. — **Adolfo Mugica**

**Secretaría de Energía y Combustibles**
**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**
PRESIDENTE. — **Renuncia.**

DECRETO Nº 3.714. — **Bs. As., 9|5|61.**

VISTO la renuncia que antecede lo informado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de **Economía,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Acéptase la renuncia presentada** por el señor Ingeniero D. Jaime R. Delacre, al **cargo de Presidente** de Yacimientos **Carboníferos Fiscales**

Art. 2º — Dánsele las gracias **por los** importantes servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto **será** refrendado por el señor **Ministro Secretario** en el Departamento de **Economía** y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann.
Vicente N. Branca

**Secretaría de Hacienda**

**COMISION NACIONAL DECRETO-LEY 15.389|57**
**Apruébase la gestión realizada.**

DECRETO Nº 3.658 — Bs. As., 5|5|61.

VISTO lo informado por la Comisión Nacional Decreto-Ley Nº 15.389|57, con respecto a las tareas realizadas hasta la fecha, y CONSIDERANDO: Que según resulta de ese informe, dicha Comisión Nacional ha cumplido casi totalmente el objeto de su creación establecido en el Decreto-Ley Nº 15.389|57; Que las tareas que deberán realizarse en el futuro, enumeradas en el aludido informe **no** justifican el mantenimiento de dicha Comisión Nacional, ya que las mismas pueden ser cumplidas por la Secretaría de Estado de Hacienda; **Por ello,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Apruébase la **gestión** realizada hasta la fecha por la **Comisión Nacional** Decreto-Ley **Nº 15.389|57.**

Art. 2º. — Dése por terminadas **las** funciones y agradécense los servicios de los integrantes de la **Comisión Nacional** Decreto-Ley **Nº 15.389|57.**

Art. 3º — **Desígnase al Secretario de** Estado de Hacienda en carácter de **Presidente Interventor** de la citada **Comisión** Nacional, con el objeto de proceder a su liquidación.

Art. 4º — **En el ejercicio de sus funciones** el Secretario de Estado de **Hacienda** tendrá las facultades fijadas a la Comisión Nacional por el Decreto-Ley Nº 15.389|5...

Art. 5º — **El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.**

Art. 6º — **Comuníquese,** publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — **Roberto T. Alemann.** — Rodolfo Mugica. — **Jorge Wehbe.**

**Ministerio de Educación y Justicia**

**EDUCACION**
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA. — **Enseñanza libre.**

DECRETO Nº 3.775 — **Bs. As., 11|5|61.**

VISTO: El artículo 39 del **Decreto Nº 16.676|59, que establece que, en los** Institutos Superiores **dependientes de la** Dirección General de **Enseñanza** Artística del Ministerio de Educación y Justicia, **no existirán** alumnos con carácter de "libres"; y, CONSIDERANDO: Que con anterioridad **al dictado del precitado** decreto —**Reglamento Orgánico para los** Institutos Superiores de Enseñanza Artística— habían venido rindiendo exámenes en los establecimientos educacionales a que el mismo se refiere, numerosos estudiantes en calidad de "libres"; Que muchos de ellos comenzaron el estudio de la carrera elegida, en razón de la posibilidad que les acordaba ese carácter de "libres", cosa que no hubieran podido hacer como alumnos regulares por vedárselo sus ocupaciones en la vida de relación; Que resultaría injusto, ahora, cercenarles lo que debe entenderse como un derecho adquirido, obligándoles, por imposibilidad material de medios, abandonar una carrera en muchos casos ya promediada; Que, por otro lado, los preceptos legales no tienen alcance retroactivo; y esa irretroactividad es equitativo hacerla extensiva a las consecuencias accesorias de aquéllos; Que, sentada esta doctrina, no corresponde, en el caso que se contempla, modificar, ya iniciada una carrera, la condición con que el cursante ingresó al estudio de la misma; **Por todas estas consideraciones y fundamentos legales y de conformidad** con lo aconsejado **por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Los alumnos que hayan** venido rindiendo exámenes **con carácter** de "libres" en los Institutos **Superiores** dependientes de la **Dirección General de** Enseñanza Artística del **Ministerio de** Educación **y Justicia con anterioridad** a la fecha del presente decreto, **podrán** continuar revistando **en dicho carácter** hasta la finalización **de su carrera,** siempre que rindan **como mínimo, una materia** por año lectivo.

Art. 2º — La condición de **"libres" no exime al alumno de la obligación de realizar la Práctica de la Enseñanza** Reglamentaria en los Cursos de Profesorado.

Art. 3º — **A partir** de la fecha del **presente decreto** no se admitirá, en los **Institutos Superiores** dependientes de la **Dirección General de** Enseñanza Artística, otros alumnos "libres" que aquellos a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**TITULOS HONORIFICOS**
CONDECORACIONES. — **Confiérese la condecoración de la Orden del Libertador San Martín a un escultor español.**

DECRETO Nº 3.455 — Bs. As., 26|4|61

VISTO: lo dispuesto **por el Decreto** Ley Nº 16.628 del **17 de diciembre de 1957, relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y CONSIDERANDO:** el asesoramiento favorable emitido **por el Consejo de la Orden a la pro**puesta de condecorar al escultor español, señor D. Agustín de la Herrán Matorras, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Confiérese** la condecoración de la "Orden del Libertador **San Martín"** en el grado de Oficial, al escultor español señor D. Agustín de la Herrán Matorras.

Art. 2º — **Extiéndase el correspon**diente **Diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente Decreto, por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.**

Art. 3º — **Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.**

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE COMERCIO. - Nómbrase nuevo titular.**

DECRETO Nº 3.400. — **Bs. As., 26|4|61.**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Comercio al señor doctor D. Pedro Manuel García Oliver (clase 1905, M. I. 1.220.659).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — **Alfredo R. Vítolo.**

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA. — Nómbrase nuevo titular.**

DECRETO Nº 3.399. — Bs. As. 26|4|61.

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Industria y Minería a D. José Antonio Blanco (clase 1898, M. I. 434.851).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA. — Acéptase la renuncia presentada por su titular e interino de Comercio.**

DECRETO Nº 3.389. — Bs. As., 26|4|61.

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor D. Carlos A. Juni, al cargo de Secretario de Estado de Industria y Minería e **interino de Comercio.**

Art. 2º — Dánsele **las gracias por los importantes y patrióticos** servicios **prestados.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — **Comuníquese,** publíquese, dése a la **Dirección General del Boletín** Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — **Alfredo R. Vítolo.**

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE HACIENDA. - Nómbrase nuevo titular de esta cartera.**

DECRETO Nº 3.398. — Bs. As., **26|4|61.**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Nómbrase Secretario de** Estado de Hacienda **al señor doctor D. Jorge Wehbe (clase 1920, M. I. 2.958.360, D. M. 40).**

Art. 2º — **El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.**

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES. — Acéptase la renuncia presentada por su titular.**

DECRETO Nº 3.390. — Bs. As., 26|4|61.

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D. Luis Antonio Polledo, al cargo de Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 2º — **Dánsele** las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto **será** refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — **Comuníquese,** publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES. — Nómbrase nuevo titular.**

DECRETO Nº 3.402. — Bs. As., **26|4|61**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Nómbrase al señor ingeniero D. Vicente Nicolás Branca (M. I. 269.948, D. M. 2. Cl. 1917** — C. I. **1.694.850,** Pol. Federal), Secretario de Estado de **Energía y Combustibles.**

**Art. 2º** — El presente decreto **será** refrendado por el señor Ministro Secretario en el **Departamento del Interior.**

Art. 3º — Comuníquese, **publíquese,** dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE HACIENDA. - Acéptase la renuncia presentada por su titular.**

DECRETO Nº 3.388. — **Bs. As., 26|4|61.**

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Acéptase la renuncia** presentada **por el señor Dr. D. Ramón** C. Lequerica, al cargo de Secretario de **Estado de Hacienda.**

Art. 2º — Dánsele las **gracias por los** importantes **y patrióticos servicios** prestados.

**Art. 3º** — El presente **decreto será** refrendado por el señor **Ministro Secretario en el Departamento del Interior.**

**Art. 4º** — **Comuníquese, publíquese,** dése a la **Dirección General del Boletín** Oficial e Imprentas y **archívese.**

**FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.**

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. — Acéptase la renuncia presentada por su titular.**

DECRETO Nº 3.392. — **Bs. As., 26|4|61.**

VISTO la renuncia **que antecede,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Acéptase **la renuncia** presentada por el señor ingeniero **D.** Pascual Palazzo, al cargo de **Secretario** de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — **Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.**

Art. 3º — El presente decreto **será** refrendado por el **señor Ministro Secretario** en el **Departamento** del Interior

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del **Boletín Oficial** e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. **Vítolo.**

**Ministerio del Interior**

**SECRETARIA DEL TRANSPORTE**
**Acéptase la renuncia presentada por su titular.**

**DECRETO Nº 3.391. — Bs. As., 26|4|61.**

**VISTO la renuncia que antecede,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero D.** Manuel F. Castello, al **cargo de Secreta**rio de Estado de Transportes.

Art. 2º — **Dánsele las gracias por los** importantes **y patrióticos servicios prestados.**

**Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.**

**Art. 4º** — Comuníquese, **publíquese,** dése a la **Dirección General del Boletín** Oficial e **Imprentas** y archívese.

**FRONDIZI.** — **Alfredo R.** Vítolo.

**Ministerio del Interior**

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. — Acéptase la renuncia presentada por su titular.**

DECRETO Nº 3.387. — Bs. As., **26|4|61.**

VISTO la renuncia que antecede,

**El Presidente** de la Nación **Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — **Acéptase la renuncia** presentada por el señor **ingeniero D. Alberto Rafael Costantini,** al cargo de **Ministro Secretario** en el **Departamento de** Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios **prestados.**

Art. 3º — El presente **decreto será** refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento **del Interior.**

Art. 4º — **Comuníquese, publíquese,** dése a la Dirección **General del Boletín** Oficial e Imprentas y **archívese.**

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**PRESIDENTE. — Renuncia.**

**DECRETO Nº 3.704. — Bs. As., 8|5|61.**

**VISTO la renuncia que antecede,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

**Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Manuel Fontecha Morales al cargo de Presidente de la Junta Nacional de Granos.**

**Art. 2º** — Dánsele **las gracias por los** importantes **servicios prestados.**

**Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.**

**Art. 4º** — Comuníquese, **publíquese,** dése a la Dirección **General del Boletín** Oficial e **Imprentas y archívese.**

**FRONDIZI. — Roberto T. Alemann**
César I. Urien

**Ministerio del Interior**

**ELECCIONES**

PROVINCIALES. — **Encárgase la Dirección Nac. de Gendarmería de la vigilancia de los comicios a realizarse en Misiones.**

DECRETO Nº 2.721. — Bs. As., 7|4|61.

CONSIDERANDO: Que las autoridades de la provincia de Misiones han solicitado la colaboración del Gobierno Nacional para que, por intermedio de fuerzas de Gendarmería Nacional, se realice la vigilancia de los comicios a efectuarse el día 9 de abril próximo en dicha provincia y la custodia de las urnas hasta la terminación del escrutinio definitivo; Que el Poder Ejecutivo Nacional se hace un deber en prestar la cooperación requerida y estima conveniente que las referidas tareas se encuentren a cargo de la Dirección Nacional de Gendarmería; Que para el debido cumplimiento del cometido que se le encomienda, es necesario que los efectivos de la policía local afectados igualmente a los servicios de vigilancia y custodia queden subordinados al comandante de Gendarmería Nacional que a tal efecto se designa,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Encárgase a la Dirección Nacional de Gendarmería la vigilancia de los comicios a realizarse en la provincia de Misiones el día 9 de abril próximo, para la renovación de autoridades locales, y la custodia de las urnas hasta la terminación del escrutinio definitivo.

Art. 2º — Desígnase comandante de las fuerzas de vigilancia y custodia electorales al Jefe de la Agrupación Misiones, Comandante Mayor D. Avelino Jacinto Méndez.

Art. 3º — A los fines mencionados en el Artículo 1º, las autoridades locales deberán disponer la subordinación al comandante de las fuerzas de vigilancia y custodia electorales, de los efectivos policiales de la provincia destinados al cumplimiento de dichos servicios, desde setenta y dos horas antes de la iniciación del acto comicial.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección Nacional de Gendarmería para disponer los efectivos y organizar la custodia de los comicios.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se afectarán a Rentas Generales, con imputación al mismo.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Justo P. Villar. — Alvaro Alsogaray. — Rosendo M. Fraga. — Ramón C. Lequerica

**Ministerio del Interior**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Subsecretario.**

DECRETO Nº 3.838. — Bs. As. 15|5|61.

ATENTO que existe vacante el cargo de Subsecretario del Ministerio del Interior,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario del Ministerio del Interior, al señor don Víctor Hugo Fleitas (clase 1905, D. M. 29, M. I. Nº 1.766.624).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

**Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**JUNTA NACIONAL DE CARNES**

**Vocal.**

DECRETO Nº 3.818. — Bs. As., 12|5|61.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, para nombrar Vocal de la Junta Nacional de Carnes, al señor don Leonardo T. Vartalitis,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la Junta Nacional de Carnes, en reemplazo del doctor Tomás Zumalacarregui, el que cesa en sus funciones, al señor don Leonardo T. Vartalitis (Clase 1917, D. M. 4, M. I. 433.638).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Ignacio C. Urien

# CONCURSOS NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES**

**Ley 12.103 — Santa Fe 690. — Bs. Aires, República Argentina**

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a concurso interno de antecedentes, desde el 15 de mayo en curso, hasta el 5 de junio del corriente año inclusive, para la provisión de los cargos de la Clase "B", en los grupos que a continuación se indican:

Clase: B; Grupo: III; Función: Jefe de División de 2da. de Transportes, dependiente de la Dirección de Divulgación y Servicios Públicos. Asiento de funciones: Capital Federal; Sueldo Básico: $ 6.500.

Clase: B; Grupo IV; Función: 2º Jefe de División de 2da. de Divulgación y Servicios Públicos. Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche; Sueldo Básico: $ 5.800.

Clase: B; Grupo: IV; Función: 2º Jefe de División Hotelería y Excursiones, dependiente de la Dirección de Divulgación y Servicios Públicos. Asiento de funciones: Capital Federal; Sueldo Básico: $ 5.800.

Clase B; Grupo: V; Función: Jefe de la División de 3ra. de Contaduría. Asiento de funciones: Parque Nacional Los Glaciares, Lago Argentino, Santa Cruz; Sueldo Básico: $ 5.300.

Clase: B; Grupo: V; Función: Jefe de División de 3ra. de Patrimonial, dependiente de la Dirección de Contaduría. Asiento de funciones: Capital Federal; Sueldo Básico: $ 5.300.

Clase: B; Grupo: VII; Función: Encargado del Parque Nacional Laguna Blanca, dependiente del Parque Nacional Lanín. Asiento de funciones: San Martín de los Andes, Neuquén; Sueldo Básico: $ 4.300.

2º — Déjase establecido que estos concursos, en los que podrá intervenir el personal dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, quedan circunscriptos a los agentes de la Clase "B" y de la Clase "D" hasta el Grupo "II" inclusive, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 14.843 del 25 de noviembre ppdo., con excepción del de la Clase "B", Grupo VII, en el cual podrán presentarse todos los integrantes de la Clase "D", "E" y "F" que reúnan las exigencias reglamentarias.

3º — Para mayor información, como asimismo para el retiro de las condiciones exigidas en cada caso, los interesados deberán concurrir a la Dirección General de Parques Nacionales, Despacho General y Personal (División Personal), Santa Fe 690, Capital Federal. —Ingº Agrº Oscar Arce, Secretario General.

e.19|5 Nº 4.485 v.19|5|61
e.22|5 Nº 4.485 v.22|5|61

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE CULTURA**

**Instituto Nacional de Estudios de Teatro**

LLAMADO A CONCURSO

1º Llámase a concurso de oposición por el término de quince días hábiles a partir de la fecha para la provisión de un cargo vacante de la clase "D", Grupo VI, $ 3.300,00 dactilógrafo|a.

2º Las bases y temas del concurso podrán retirarse de 15 a 18 en el local del Instituto Nacional de Estudios de Teatro, Avda. Córdoba 1199.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1961.— La Dirección.

e.22|5-Nº 4.576-v.23|5|61

## MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Por Resolución Nº 1133 el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, ha dispuesto llamar a concurso de antecedentes, títulos y trabajos por el término de quince días hábiles, para cubrir con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, un cargo de Jefe del Laboratorio Farmacéutico, Clase B", Grupo III, sueldo inicial seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.500.—), más mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.700.—) por responsabilidad jerárquica.

Para intervenir en el presente concurso los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

Poseer título de Doctor en Bioquímica o de Farmacéutico, expedido por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.

Estar especializado en Industria Farmacéutica.

Pertenecer al personal rentado de este Ministerio, pudiendo inscribirse asimismo, el personal comprendido en el artículo 1º del Decreto Nº 14.728|60.

Déjase constancia de que en el presente concurso podrá inscribirse el personal perteneciente a las Clases "B", "C" y "D", siempre que cuenten con el título habilitante exigido.

Se hace saber que para el presente llamado deberá realizarse previamente un concurso de antecedentes, para los profesionales incluidos en la Clase "B" y Grupos I y II de la Clase "D". En el caso de que no hubiera inscriptos o que los aspirantes no reunieran las condiciones necesarias, se efectuará un concurso de oposición entre los integrantes de la Clase "C" y los restantes Grupos de la Clase "D".

Las inscripciones para el concurso convocado se efectuarán en la Dirección General de Personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (Sección Concursos), sita en Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.22|5-Nº 4.577-v.23|5|61

# CONCURSOS ANTERIORES

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**SUBSECRETARIA DE EDUCACION**

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 8 de mayo de 1961, se llama a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Jefe del Departamento de Estadística Educativa -Clase "A" Grupo IV- con asignación mensual básica de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), vacante en el departamento citado.

La provisión del cargo, creado por Decreto Nº 3292 del 24|4|61, está supeditada a la inclusión del mismo en el Presupuesto del Ministerio.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "A" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Los interesados deberán acreditar haber cursado estudios de técnicas de estadística educativa y poseer títulos de perito mercantil.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.941|59, (punto 30).

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Sección Técnico-Administrativa del Departamento de Estadística Educativa, Parera 55, durante el horario administrativo.

José Andrés Martín, Jefe Departamento de Estadística Educativa.

e.20|5-Nº 4.554.v.21|5|61

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 8 de mayo de 1961, se llama a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Jefe del Departamento de Documentación e Información Educativa -Clase "A" Grupo IV- con asignación mensual básica de diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000) vacante en el Departamento citado.

La provisión del cargo creado por Decreto 3292 del 24|4|61 está supeditada a la inclusión del mismo en el Presupuesto del Ministerio.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "A" del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Los interesados deberán acreditar haber cursado estudios de técnicas de información y documentación pedagógica y poseer título de Maestro Normal Nacional.

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Sección Técnico-Administrativa del Departamento de Estadística Educativa Parera 55, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.941|59, (punto 30).

Laureano García Elorrio, Jefe Departamento de Educación e Información Educativa.

e.20|5 Nº 4.556 v.22|5|61

**DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA EDUCATIVA**

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 8 de mayo de 1961, se llama a concurso de antecedentes para cubrir un (1) cargo de la Clase "B" Grupo I con asignación mensual básica de siete mil novecientos pesos moneda nacional (7.900); ocho (8) cargos de la Clase "B" Grupo III con asignación mensual básica de seis mil quinientos pesos moneda nacional (6.500); y cuatro (4) cargos de la Clase "B" Grupo IV con asignación mensual básica de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 5.800), vacantes en el Departamento de Estadística Educativa de este Ministerio.

La provisión de los cargos, creados por Decreto Nº 3292 del 24|4|61, están supeditados a la inclusión de los mismos en el Presupuesto del Ministerio.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" y Grupo I y II de la clase "D" para los cargos de la clase "B" Grupo III y IV del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.941|59, (punto 30).

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Sección Técnico-Administrativa del Departamento de Estadística Educativa, Parera 55, durante el horario administrativo.

José Andrés Martín, Jefe Departamento de Estadística Educativa.

e.20|5 Nº 4.555 v.22|5|61

**DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA**

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 8 de mayo de 1961, se llama a concurso de antecedentes para cubrir tres (3) cargos de la Clase "B" Grupo I con asignación mensual básica de siete mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 7.900); cuatro cargos de la Clase "B" Grupo III con asignación mensual básica de seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.500); y un (1) cargo de la Clase "B" Grupo IV con asignación mensual básica de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 5.800), vacantes en el Departamento de Documentación e información Educativa de este Ministerio.

La provisión de los cargos creados por Decreto 3292 del 24|4|61, está supeditada a la inclusión de los mismos en el Presupuesto del Ministerio.

Podrá participar en este concurso todo el personal del Ministerio comprendido en la Clase "B" y Grupo I y II de la clase "D" para los cargos de la clase "B" Grupo III y IV del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Los interesados deberán acreditar la posesión de título de Maestro Normal Nacional para optar al cargo de Jefe de la División Información Educativa, Jefe de la División Documentación y Jefe de la Sección Información.

Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Sección Técnico-Administrativa del Departamento de Documentación e Información Educativa, Parera 55, durante el horario administrativo.

La aprobación definitiva del concurso, estará sujeta a lo que prescribe el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 11.941|59, (punto 30).

Laureano García Elorrio, Jefe Departamento de Documentación e Información Educativa.

e.20|5 Nº 4.557 v.22|5|61

# EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

**JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL**

**Nº 21**

JUDICIAL. — **Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21, secretaría Nº 42, se hace saber por el término de 5 días, en los autos caratulados "CARRY, HORACIO JUAN s|sucesión", que el martillero designado a propuesta de partes, don Juan Boracchia (h.), rematará el día martes 23 de mayo, a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, los siguientes inmuebles: Galpón depósito, ubicado en esta Capital, Avenida del Trabajo Nº 4648, edificado sobre el lote Nº 13 de la Manzana 117, que mide: 10m90 de frente por 47m54 de fondo, con una superficie de 518,18 m2 — Base $ 800.000.—, al contado. D. G. I. 36.976|I. Propiedad en la Sección Primera Islas del Paraná, Partido del Tigre, Pvcia. de Buenos Aires, frente al Río Capitán, conocida como isla "Dola", edificada sobre las parcelas 45 y 46, fracción 648, que miden: Parcela 45: 20m13 al O.; 20 m. al E.; 216m54 al N. y 214m21 al S., formando una superficie de 4.347,50 m2. Parcela 46: 20m13 al O.; 20m al E.; 214m21 al N. y 211m88 al S., formando una superficie de 4.330,90 m2. — Base pesos 200.000.— al contado. — Ambos bienes se entregan desocupados. Escrituras por ante el Escribano designado en autos señor Marcelo Lamarque. — Seña 10 %. Comisión 3 % en dinero efectivo. Informes en mis oficinas.**

Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.

**$ 3.600.- e.18|5-Nº 25.165 D.T.-v.23|5|61**

**JUZGADO NACIONAL PROVINCIAL FEDERAL**

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan doctor David Lisandro Garramuño, secretaría Nº 1, en los autos Nº 15.731 — Año 1957 — caratulados: "Reconstrucción de San Juan c|DEODORA IZASA de ALBA — (Hoy RUPERTA IZASA de BERALDI) — Expropiación", cita por tres días para comparecer en juicio, a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Publíquese en los Boletines Oficiales de la Nación y de esta Provincia, y en un diario local durante cinco días. — San Juan, 27 de febrero de 1961. — Guillermo Capdevila, secretario.

e. 17|5 Nº 4.445 v. 22|5|61.

## AVISOS OFICIALES

### NUEVOS

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de su ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios frentistas de los inmuebles de las calles: Berón de Astrada de Culpina a su cierre; Carlos M. Ramírez de Centenera a Culpina; Ricardo Gutiérrez de Chorroarín a Pje. Basilio Cittadini y Ricardo Gutiérrez de Campana a Cuenca, que deben presentarse a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce Nº 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1961.

e.22|5-Nº 4.578-v.3|6|61

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**Dirección General Impositiva**

La Dirección General Impositiva (División "A" del Departamento Nº 1 de Inspección), notifica a NESTOR GOMEZ SARAVIA, en la forma prevista en el artículo 99, de la Ley 11.683 (t. o. en 1960), que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 67, de la citada ley, se ha dictado resolución iniciándole sumario por el impuesto a los réditos, en los siguientes períodos fiscales: 1955, 1957 y 1958. — Atilio J. Fazio, Jefe (Int.).

e.22|5 Nº 4.546 v.27|5|61.

La Dirección General Impositiva (División "A" del Departamento Nº 1 de Inspección), notifica a la firma OSVALDO T. KAUFFMANN Y CIA., S. R. L., en la forma prevista en el artículo 99, de la Ley 11.683 (t. o. en 1960), que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 67, de la citada ley, se han dictado resoluciones iniciándole sumario por los siguientes impuestos y períodos fiscales: Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, por los años 1955, 1957 y 1958; y por el Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas, por los años 1956, 1958 y 1959. — Atilio J. Fazio Jefe (Int.).

e.22|5 Nº 4.547 v.27|5|61.

La Dirección General Impositiva (División "A" del Departamento Nº 1 de Inspección), notifica a OSVALDO TOMAS KAUFFMANN, en la forma prevista en el artículo 99, de la Ley 11.683 (t. o. en 1960), que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 67, de la citada ley, se ha dictado resolución iniciándole sumario por el impuesto a los réditos, en los siguientes períodos fiscales: 1955, 1957 y 1958. — Atilio J. Fazio, Jefe (Int.).

e.22|5 Nº 4.548 v.27|5|61.

## AVISOS OFICIALES

### ANTERIORES

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION**

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don CARLOS NOGUERA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma, la suma de catorce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 14.487,84 m|n.). Previénese que en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.20|5-Nº 4.544-v.23|5|61

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Finanzas

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Frisia, S. R. L. y al señor Diego Ytsma que dentro del término de quince (15) días deberán depositar en la cuenta "Multas, Artículo 17 de la Ley 12.160, Orden Banco Central", la suma de m$nac. 161.500 (ciento sesenta y un mil quinientos pesos moneda nacional), y m$n. 161.500 (ciento sesenta y un mil quinientos pesos moneda nacional), respectivamente, en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el Sumario Nº 2970, Control de Cambios.

e.19|5-Nº 4.486-v.24|5|61

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Bordlan S. C. A., que en virtud de lo establecido por el artículo 16 del Decreto número 12.647|49 (t. o.), ha dispuesto darle vista de las actuaciones relacionadas con el Sumario 3.022, Control de Cambios, para que en el término de quince (15) días hábiles formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

e.19|5-Nº 4.487-v.24|5|61

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO**

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial, Sin Base:

Automotores: Automóviles: Chevrolet, Ford, Buick, M. Benz, modelos 42, 46, 52, 54, y 59. — Camiones: Chevrolet, Ford, Studebacker, G. M. C., F. W. D., Autocar, Volvo, International, modelos 40, 42, 44 y 46. — Camionetas, Chevrolet, Ford, Plymouth, M. Benz, Dodge, modelos 40, 42, 46, y 53. — Ambulancias Plymouth, modelo 1941. — Motocicletas: Indian, B. S. A., modelos 46 y 55. — Jeeps: Willys, modelo 1946. — Acoplados, bicicletas, carros de caja y chassis metálicos.

Maquinaria, Cubiertas, Herramientas y Repuestos de Tracción mecánica, Motores, Baterías, Grupos Electrógenos, Bastidores y Cajas de Hierro, Caños, Cajas de Madera y Elementos Varios.

Exhibición: Todos los días (inclusive sábados, domingos y feriados) de 8 a 12 y de 14 a 18 horas; en la Sección Materiales a subastar, Avenida Rolón 2.000 (Altura Malvinas) Boulogne, Provincia de Buenos Aires, desde el día 14 al 28 inclusive del corriente mes.

Medios de transporte: Colectivos: 8, 217 y 230. — Omnibus Compañía Costera. — Tren Ferrocarril General Belgrano hasta Estación Boulogne.

Remates: Los días 29, 30 y 31 de mayo de 1961, a las 20.30 horas en Esmeralda 660, 1º piso, sala 2.

Informes y prospectos: En el lugar de la exposición, en Esmeralda 660 (4º piso) y en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351. — T. E. 35-4684, 83-0061 (interno 153) y 743-4021.

e.16|5 Nº 4.441 v. 27|5|61.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Comunicaciones

**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**

Concurso público para la adjudicación de licencias de estaciones comerciales de televisión en ciudades del interior y sistemas de trasporte de programas.

Se hace saber que se ha prorrogado hasta el 28 de junio de 1961, a las 18 horas, la fecha de apertura de las propuestas para estaciones principales, secundarias, menores y satélites.

La resolución que fijó esta prórroga ha incorporado algunas disposiciones al llamado de fecha 13 de enero ppdo. y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dictó las normas previstas en su artículo 7º, las que podrán obtenerse sin cargo en Sarmiento 151, piso 6º local 613, Capital Federal.

e.11|5-Nº L-4.322-v.29|5|61

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Caja de Accidentes del Trabajo**

La Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, cita y emplaza por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal.

ACEVEDO, Claudio
MOLLO, Héctor Salvador
AGUILAR, Raúl Rodolfo
AGUILERA, Eulogio
BAEZ, Ramón Tránsito
BENITEZ, Damián
CEJAS, Benigno Mario
CHIRO, Nicolás
DIGHERO, Lorenzo
ENRIQUE, Wenceslao
FARIAS, Peregrino de Jesús
GREGOTTI, Emilio
LUNA, José Transcelino
MERINO, Mariano
MOLINA, Gabriel
RAMIREZ, Jesús Isaías
SEGOVIA, Manuel
SOSA, Gilberto C.
OVEJERO, Pedro Ambrosio.

e.20|5-Nº 4.549-v.2|6|61

## RESOLUCIONES DE REPARTICION

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

**Expediente Nº 455.419 de 1960.**

ASUNTO: Libros científicos, referidos a estudios sobre diferentes enfermedades y la influencia y aplicación de diversas drogas para su tratamiento.

RESOLUCION Nº 429 (D. T.)

Buenos Aires, 7 de abril de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los libros, cuyas muestras acompaña en cinco ejemplares; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que del examen de los textos acompañados se desprende que los mismos están referidos a estudios sobre diferentes enfermedades y la influencia y aplicación de diversas drogas para su tratamiento, y que su despacho corresponde efectuarse por la partida 3885, valor declarado libre de derechos; Que un detenido examen de los aludidos ejemplares pone en evidencia que se trata de folletos cuyo interés primordial radica en la literatura científica que contienen, obra de eminentes especialistas, donde se estudian asuntos bien delimitados, realizando observaciones clínicas de determinadas enfermedades con el aporte de bibliografía, diseños e ilustraciones foto y radiográficas de la patología, técnica operatoria, etc., estándose entonces en presencia de monografías y estudios de alto interés científico donde está ampliamente justificado el criterio sustentado por los organismos técnicos mencionados en el anterior considerando en cuanto se trata de mercadería que debe despacharse por la partida 3885 que comprende los libros impresos en general, libre de derechos. Que la circunstancia de ser impresos por un laboratorio de fama mundial dedicado a la industria farmacéutica y de participar en cierta medida de un fin publicitario, como lo revela la intercalación de dos páginas de cartulina en colores, donde se enuncia el nombre patente de determinados medicamentos producidos por la empresa editora, no desnaturaliza el carácter eminentemente científico de la publicación, cuyo texto revela la preocupación de contribuir a la divulgación del conocimiento de nuevas teorías o técnicas, denotando su valor informativo y científico, alcanzándole, entonces, la liberación de derechos consagrada para los "libros impresos en general" por el Decreto 6.014 (Nº 25) de 26 de abril de 1955, artículo 1º inc. 9, dictado en ejecución de lo dispuesto por el tercer párrafo del ins. 1º, del artículo 1º de la ley 14.391 (art. 138 de la ley de aduana t. o. 1956); Que frente al doble carácter de informativo y científico por una parte y de propaganda por otra, esta última debe ceder a la primera, por cuanto el interés comercial resulta insignificante con relación a la importancia de la obra, circunstancia que justifica ampliamente el criterio de la Junta del ramo y del Tribunal de Clasificaciones al que esta Dirección presta su aprobación; en el entendimiento de que obras de esta naturaleza merecen la mayor protección y estímulo del Estado, y, que son ellas, sin duda, las que ha querido favorecerse con la liberación de derechos, sin perjuicio de atender adecuadamente a la defensa de las industrias gráficas nacionales negando la franquicia a publicaciones donde el carácter cultural o científico resulte secundario frente al carácter comercial o publicitario. Que finalmente, conviene significar que el criterio aquí sustentado, de carácter orientador y normativo, no contradice lo resuelto por esta Intervención al dictar la resolución 827 (D. T. de 27 de octubre de 1959), referente a libros y folletos de la misma firma promotora de la presente consulta, pués en el citado caso se negó a las publicaciones allí tratadas el carácter de científico y de interés general, por no participar de esta condición, sino de la de libros y avisos de propaganda, pués su literatura a diferencia de la de las publicaciones de autos, estaba orientada a ser comprensible por un profano, siendo además su finalidad la de exaltar las propiedades de un determinado producto elaborado por la firma editora; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3885, valor declarado libre de derechos.

Mario R. Paillás

e.22|5 Nº 4.506 v.22|5|61

**Expediente Nº 526.171 de 1959**

ASUNTO: "Hysorb p", producto constituído a base de la sal sódica de un ácido sulfónico derivado de un éster del ácido succínico con caracteres de un nonil - succinato, agua y pequeña cantidad de alcoholes grasos.

RESOLUCION Nº 440 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Pedro L. Ferré, despachante de aduana, en representación de Hazan Pitchon y Cía., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Hysorb p", cuya muestra acompaña; Que la Direc. Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.697 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, de olor aromático, soluble en agua con propiedades tenso-activas (anión activo), habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Residuo fijo a 100-105ºC | 37,1 % |
| Cenizas (fundamentalmente sulfato de sodio) | 3,3 % |
| Caracterización de alcoholes grasos | positiva |
| **Determinaciones Efectuadas Sobre el Residuo Fijo** | |
| Indice de ácido | 6 |
| Indice de saponificación | 116 |
| Caracterización de la sal sódica de un sulfonato de un éster derivado del ácido succínico | positiva |

concluyendo que está constituída a base de la sal sódica de un ácido sulfónico derivado de un éster del ácido succínico con caracteres de un nonil-succinato, agua y pequeña cantidad de alcoholes grasos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4.259; por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la Ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a la partida 4.259.

Mario R. Paillás.

e.22|5-Nº 4.507-v.22|5|61

Expediente Nº 526.602 de 1959

ASUNTO: Nixoplush, manga de terciopelo sin costura para cubrir los rodillos de las máquinas humedecedoras de imprimir Offset, que se importarán cortadas en medidas precisas.

RESOLUCION Nº 441 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña, denominado Nixoplush, mangas de terciopelo sin costura para cubrir los rodillos de las máquinas humedecedoras de imprimir Offset que se importarán cortadas en medidas precisas en largos desde 0,70 a 1,80 metros y desde 127 a 205 mm. de circunferencia; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-116.640, que la muestra recibida para su examen es un tejido tubular sin costura, de color blanco, afelpado en una de sus caras, constituído por algodón crudo sin mercerizar; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en el concepto de pieza de repuesto, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 26 de septiembre de 1950 (D. T. Nº 978) recaída en el expediente Nº 524.125|59 (publ. Boletín Oficial Nº 19.375); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en el concepto de pieza de repuesto.

Mario R. Paillás.

e.22|5-N° 4.508-v.22|5|61

**Expediente N° 537.235 de 1959**

ASUNTO: "Ceredón", polvo que presenta caracteres de quino-oxim-benzoil-hidrazina técnica.

RESOL. N° 442 (D.T.) — Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pereyra y Amorín, S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Ceredón", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-139.660 que la muestra recibida para su examen es un polvo pardo oscuro poco soluble en agua, soluble en soluciones alcalinas y en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de grupo benzoilo, positiva; Caracterización de grupo amino, positiva; Caracterización de grupo quinónico, positiva; Cenizas, vestigios; Punto de fusión, 182°C con descomposición; Nitrógeno (Kjeldhal), Calculado: 15 g. por ciento. Hallado: 13 g. por ciento; concluyendo que presenta caracteres de quino-oxim-benzoil-hidrazina técnica; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que atento el análisis practicado, como así también lo expresado por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en su informe obrante a fs. 6, el producto en consulta que tiene propiedades fungicidas y es utilizado como "curasemillas", corresponde despacharse por la partida 4.587 bis, valor declarado con el derecho de 6 o/o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.587 bis, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o/o).

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.509 v.22|5

**Expediente N° 543.201 de 1959**

ASUNTO: Liquahein, producto constituído por vidrio molido con pique a proporción de un silicato soluble.

RESOL. N° 443 (D.T.) — Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo Federovsky, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Liquahein, que se emplea como agente limpiador, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C. [illegible] que la muestra recibida para su examen es un producto en polvo y terrones blanco, constituído por un vidrio molido con pequeña proporción de un silicato soluble, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Pérdidas por calcinación .... | 0.5% |
| Sílice (SiO) .............. | 62.6% |
| Sustancias precipitables por amoníaco .............. | 1.4% |
| Oxido de calcio (CaO) ........ | 8.9% |
| Oxido de magnesio (MgO) .. | 1.8% |
| Metales alcalinos (expresados en Na2O) .............. | 10.5% |
| Sustancias solubles en agua (silicatos e hidróxidos alcalinos) .............. | 1.8% |

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1.927 ó 1.928, según su envase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por las partidas 1.27 ó 1.928, según su envase.

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.510 v.22|5|61

**Expediente N° 544.617 de 1959**

ASUNTO: Poseco, líquido constituído por una solución de bisilicato de sodio y una sustancia orgánica con carácter de hidrato de carbono no reducido.

RESOL. N° 444 (D.T.). — Buenos Aires, abril 11 de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Carlos Baile y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Poseco, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-117.?74 que la muestra recibida para su examen es un líquido siruposo amarillento, constituído por una solución de bisilicato de sodio y una sustancia orgánica con caracteres de hidrato de carbono no reducido, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Pérdida a 105°C (agua) .... | 31.6% |
| Pérdida por calcinación (materia orgánica) .......... | 26.7% |
| Silicatos (en SiO2) .......... | 27.9% |
| Sales del sodio (en Na2O) .. | 3.5% |

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que a diferencia de los productos detallados en el Expte. 558.759|56, adjunto, el consultado no aparece de acuerdo con su composición como un típico mejorador de fundición, de ahí que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42%, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4852;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4.852.

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.511-v.22|5|61

**Expediente N° 545.164 de 1959**

ASUNTO: Tela saturada de asfalto para remiendo y revestimiento de techados.

RESOLUCION N° 445 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Angel Julio Coimbres, representante de Southwestern Petroleum Inc. Texas U. S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería denominada Tela Saturada de Asfalto, que se utiliza para el remiendo y revestimiento de techados, constituída por un tejido de fibras de vidrio abierto tipo malla saturado de asfalto, acompañando a tal fin literatura y prospecto descriptivo e ilustrativo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que, de acuerdo al criterio sustentado en la resolución de fecha 28 de junio de 1957 (D. T. N° 58?, publ. Boletín D. N. A., vol. XX, pág. 967), referida a mercadería destinada a iguales fines que la de que se trata, el despacho de la tela en consulta corresponde efectuarse por la partida 1.593, aforo kilo bruto o$s. 0,08 D. F. o$s. 0,0336; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.593, aforo kilo bruto ocho centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,08) D. F. trescientos treinta y seis diez milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,0336).

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.512-v.22|5|61

**Expediente N° 546.004 de 1959**

ASUNTO: Levegal PT, solución de un éster derivado del ácido Ftálico en hidrocarburos nafténicos.

RESOLUCION N° 446 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pereyra y Amorín S. R. L., despachante de aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Levegal PT, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Número C-144.226 que la muestra recibida para su examen es un líquido oleoso de color pardo rojizo, de olor característico, emulsionable en agua, soluble en los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Caracterización de un éster aromático .............. | positiva |
| Caracterización de ácido ftálico | positiva |
| Caracterización de hidrocarburos nafténicos .............. | positiva |
| Indice de ácido (sobre residuo fijo .............. | 69 |
| Indice de saponificación (sobre residuo fijo .............. | 124.. |
| Ambito de destilación .......... | 205-220°C |
| Residuo fijo a 100-105°C .... | 16 o o |
| Cenizas .............. | vestigios |

concluyendo que se trata de una solución de un éster derivado del ácido ftálico en hidrocarburos nafténicos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o.o. siendo asimilable a la partida 4.556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilada a la partida 4.556.

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.513-v.22|5|61

**Expediente N° 547.870 de 1959**

ASUNTO: Grupo de Accionamiento "Cazeneuve", para potencias de 7 a 12 HP. y 40 a 3.200 r.p.m.

RESOLUCION N° 447 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Metalroca S. A. M. I. C. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al Grupo de Accionamiento Cazeneuve para potencias de 7 a 12 HP., ilustrado en el folleto que acompaña, constituído por un estator y rotor con eje hueco deslizante, formando un monoblock con la caja de velocidades, con o sin embrague, montado sobre eje estriado único; la caja de velocidades consiste en un tren de engranajes de acero aleación, tratados térmicamente, con dientes rectificados y montados sobre ejes con rodamientos de contacto regular; un sistema selector, accionado por un juego de palancas permite velocidades entre 40 y 3.200 r.p.m.; el embrague, aplicado directamente sobre el eje motor, está formado por un juego de discos de acero con anillos de expansión y un sistema de anillos de reglaje y de bloqueo a presión, con su respectivo collar de comando; posee freno electromagnético de acción instantánea sobre un extremo del eje; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo dictamina, que atento la descripción técnica que ilustran los prospectos acompañados y el informe producido por el Departamento de Industrias Metalúrgicas dependiente de la Secretaría de Estado de Industrias y Minería a fs. 12 de las presentes actuaciones en el sentido de que considera a la mercadería en consulta "una unidad eléctrica especial", su despacho corresponde efectuarse por las partidas 2.317 ó 2.317 bis, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 2.317 a la 2.317 bis, según su peso.

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.514-v.22|5|61

**Expediente N° 431.787 de 1960.**

ASUNTO: Calefactores para agua accionados por rayos solares, constituídos por una batería de colectores y sus tanques.

RESOLUCION N° 448 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a calefactores para agua accionados por rayos solares, constituídos por una batería de colectores y sus tanques, acompañando a tal fin prospecto descriptivo e ilustrativo; Que la Junta del ramo de ferretería expresa que los equipos de que se trata corresponden despacharse por la partida 1361 (valor de arado al 45%); Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esa Dirección Nacional— dictamina que disiente con la opinión vertida por la Junta del ramo de encuadrar la mercadería en consulta en la partida 1361, pues sostiene que no se trata de los caloríferos o irradiadores, a vapor, que la misma comprende, sino de unos aparatos que carecen de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilados a la mencionada partida 1361; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás

e.22|5-N° 4.515-v.22|5|61

**Expediente N° 434.471 de 1960.**

ASUNTO: Durethan U. material sintético termoplástico que presenta caracteres de poliuretano.

RESOLUCION N° 449 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Pereyra y Amorín S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Durethan U. cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-147.863 que la muestra recibida para su examen son pequeños trozos cilíndricos, regulares de 5 mm. de largo, de un material traslúcido e incoloro, insoluble en agua y en los solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Cenizas .............. | nulas |
| Caracterización de poliuretano | positiva |

concluyendo que se trata de un material sintético termoplástico que presenta caracteres de poliuretano; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado al 18%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 por ciento).

Mario R. Paillás.

e.22|5-N° 4.516-v.22|5|61

**Expediente N° 437.117 de 1960.**

ASUNTO: Máquina prensa automática oleodinámica marca "Chiesa" modelo "Atomik 508".

**RESOLUCION N° 450 (D. T.)**

Buenos Aires, 11 de abril de 1961

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Victorio Moitrasio e Hijo solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina prensa automática oleodinámica marca "Chiesa" modelo "Atomik 508", para la fabricación de baldosas, cuya fotografía y detalles técnicos obran en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la máquina en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1799 y la 1802 según su peso.

Mario R. Paillás.

e.22|5-N° 4.517-v.22|5|61

**Expediente N° 438.595 de 1960.**

ASUNTO: "Sanitized 8", líquido constituído fundamentalmente por una solución acuosa de cloruro de cinc, de calcio, de magnesio, de sodio y de aluminio.

RESOLUCION N° 451 (D.T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Luis A. Klein, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Sanitized 8, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado N° C-136.744 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, incoloro, constituído fundamentalmente por una solución acuosa de cloruro de cinc, de calcio, de magnesio, de sodio y de aluminio, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Pérdida a 110°C (agua) | 86.37 g%ml. |
| Cloruro de cinc ........ | 5.61 g%ml. |
| Cloruro de calcio ........ | 2.78 g%ml. |
| Cloruro de magnesio .. | 1.86 g%ml. |
| Cloruro de aluminio .. | 0.24 g%ml. |
| Cloruro de sodio (por diferencia) .......... | 3.14 g%ml. |

Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42%, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4902;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4902.

Mario R. Paillás.

e.[illegible] 4.5[illegible]-v.22|5|61

**Expediente N° 442.399 de 1960.**

ASUNTO: Pequeño torno de precisión marca Lorch, modelo LD-4 con su correspondiente estuche.

RESOLUCION N° 452 (D.T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Omar R. Pérez, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al pequeño torno de precisión, marca Lorch, modelo LD-4, con su correspondiente estuche, cuyo folleto ilustrativo y explicativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que en orden a lo dispuesto en la resolución de fecha 28 de diciembre de 1948 (R.T. N° 823, publ. Boletín D.N.A., vol. XII, pág. 176), el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 1799, en razón de su peso menor de 100 kilos neto;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana



**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,**
**Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1799, aforo kilo bruto cuarenta y ocho centésimos de peso oro sellado (o$s 0,18) D.F., ciento sesenta y seis milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,166).

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.519.v.22|5|61

---

**Expediente Nº 455.448 de 1960.**
ASUNTO: [illegible] (Goxi [illegible] -3 éster del ácido carboxílico").
RESOLUCION Nº 453 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde a [illegible] al producto denominado "quinicainen" "1 3-dimetil-(7-oxistilpiridin-3-éster de ácido carboxílico");
Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4280;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas,**
**Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilable a la partida 4280.

Mario R. Paillás.
e.22|5_Nº 4.520.v.22|5|61

---

**Expediente Nº 445.872 de 1960.**
ASUNTO: Solución O - O - dimetil - S - etil - tioetil - ditiofosfato, también llamado O — O — dimetil - S - etil mercaptoetilditiofosfato, al 25 o|o en hidrocarburos del petróleo,
RESOLUCION Nº 454 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Nitrato de Chile solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Solución O - O - dimetil — S — etil — tioetil — ditiofosfato" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-139.870 que la muestra recibida para su examen es un líquido de color azul de olor característico, soluble en alcohol habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Caracterización de fósforo ... positivo
Caracterización de azufre ... positivo
Caracterización de solventes alifáticos (kerosene) ..... positivo
Fósforo (expresado en O — O — dimetil—S—etil — tioetil — ditiofosfato) .... 25,8 g %
Cenizas ........................ nulas
concluyendo que se trata de una solución O — O — dimetil — S — etil — tioetil — ditiofosfato, (también llamado O - O - dimetil - S - etil mercaptoetilditiofosfato) al 25,8 % en hidrocarburo alifático del petróleo; Que el tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que atento al análisis practicado como así tambien la información producida por la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, obrante a fs. 6 vta., que determina que el producto de autos posee propiedades insecticidas por lo que, el despacho del mismo debe efectuarse por la partida 4643 bis, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %), con la aclaración que dicha posición arancelaria cubre a este producto siempre que la concentración del mismo en hidrocarburos del petróleo sea superior al 25 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve.**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás
e.22|5 Nº 4.521 v.22|5|61.

---

**Expediente Nº 464.145 de 1960**
ASUNTO: Hoja de color rojo violáceo en una cara y gris azulado en la otra; constituída por una lámina de aceto — butirato de celulosa, que lleva en una de sus caras una composición a base de sustancias proteicas y una anilina.
RESOLUCION Nº 455 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Lers y Fernández S. R. L., despachantes de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las películas en rollos emulsionadas sobre base de acetato, para uso exclusivo en máquinas Chemco, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-145.887 que la muestra recibida para su examen es una hoja de color rojo violáceo en una cara y gris azulado en la otra, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:
Espesor ........................ 0,15 mm
Caracterización de aceto - butirato de celulosa ........ positiva
Caracterización de sustancias proteicas .. .............. positiva
Caracterización de sales de plata .. .................. positiva
concluyendo que está constituída por una lámina de aceto-butirato de celulosa que lleva en una de sus caras una composición a base de sustancias proteicas y pequeña cantidad de sales de plata, y en la otra un acabado a base de sustancias proteicas y pequeña cantidad de sales de plata, y en la otra un acabado a base de sustancias proteicas y una anilina; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4255; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve.**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (4. por ciento), asimilada a la partida 5255.

Mario R. Paillás
e.22|5 Nº 4.522 v.22|5|61.

---

**Expediente Nº 470.379 de 1960**
ASUNTO: Vasopresina, producto biológico en polvo, de origen animal (fracción presora del extracto del lóbulo posterior de la hipófisis).
RESOLUCION Nº 456 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Parke Davis y Cía., S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado Vasopresina, que se presenta en forma de polvo blanco no cristalizado, soluble en agua, butanol y en algunos solventes orgánicos y se trata de un producto biológico de origen animal, obtenido de la fracción presora del extracto del lóbulo posterior de la hipófisis que químicamente se considera un péptido, cuya literatura acompaña en su presentación y su fórmula desarrollada a fs. 5 y 6; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta al no hallarse comprendido en partida alguna del arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, asimilado a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.523-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 470.830 de 1960**
ASUNTO: Base de rojo sólido TR, polvo que presenta caracterca del CI-azoico diazo componente 11 CI-Nº 37.085, en forma de clorhidrato de la base.
RESOLUCION Nº 457 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de rojo sólido TR, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.071 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco grisáceo, poco soluble en éter y benceno y soluble en etanol y agua, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol AS-LT (Azoic Coupling Component 24), un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres de CI-azoico diazo componente 11 — CI-Nº 37.085 en forma de clorhidrato de la base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), o bien al dieciocho por ciento (18 %), si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes amzoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 ó 73) y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de febrero 25 de 1959 (Nº 1.336), asimilado en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.524-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 470.832 de 1960**
ASUNTO: "Base de Granate Sólido CC", polvo con caracteres del Ci-Azoico Diazo Componente 27-CI-Nº 37.215", en forma de clorhidrato de la base.
RESOLUCION Nº 458 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de Granate Sólido CC", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.077 que la muestra recibida para su examen es un polvo de color pardo violáceo, poco soluble en agua, benceno y éter, soluble en etanol, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "naftol AS-CG (Azoic Coupling Component 19)" un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 27-CI Nº 37.215", en forma de clorhidrato de la base; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Drogas dictamina, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) en razón de carecer de ubicación en el arancel, o bien con el de dieciocho por ciento (18 %) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas), de acuerdo a lo determinado por el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 ó 73) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de febrero 25 de 1959 (Nº 1.336) siendo asimilable en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Mario R. Paillás,
e.22-5-Nº 4.525-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 471.022 de 1960**
ASUNTO: "Base de Rojo Sólido GTR", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente" 29-Ci Nº 37.140 en forma de base.
RESOLUCION Nº 459 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de Rojo Sólido GTR", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.075 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco grisáceo soluble en etanol y benceno y poco soluble en agua y éter, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con "naftol AS-ITR" (Azoic Coupling Component 12), un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 29-Ci Nº 37.140", en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Drogas dictamina, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 o|o) en razón de carecer de ubicación en el arancel, o bien al dieciocho por ciento (18 o|o) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de fecha 10 de noviembre de 1956 (Nº 20.653 ó 73) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de febrero 25 de 1959 (Nº 1.336), siendo asimilable en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la forma expuesta en el último considerando.

Mario R. Paillás
e.22|5-Nº 4.526-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 472.891 de 1960**
ASUNTO: "Base de rojo sólido RBE", polvo que presenta caracteres del "Ci-Azoico-Diazo Componente 15-Ci Número 37.180", en forma de base.
RESOLUCION Nº 460 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Américo F. Gilardoni despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Base de rojo sólido RBE", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.236 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco parduscó, soluble en agua y etanol poco soluble en éter y benceno, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol ASSW (Azoic Coupling Component 7), un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del "Ci-Azoico Diazo Componente 15-Ci Nº 37.180", en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 o|o) o bien al dieciocho por ciento (18 o|o) si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (número 20.653 ó 73 publ. Boletín D. N. A. vol. XIX, pág. 1.442) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 25 de febrero de 1959 (número 1.336, publ. Boletín Oficial Nº 18.918) asimilado en ambos casos a la partida 4.317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando,

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.527-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 472.892 de 1960.**
ASUNTO: Base de rojo sólido GL, polvo que presenta caracteres del CI- azoico diazo componente 8-CI- Nº 37.110, en forma de base.
RESOLUCION Nº 461 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Base de rojo sólido GL, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.237 que la muestra recibida para su examen es un polvo rojo naranja, soluble en etanol, éter y benceno, poco soluble en agua, que diazotado desarrolla sobre la fibra de algodón previamente naftolada con naftol AS (azoic coupling Component 2) un tinte rojo; concluyendo que presenta caracteres del CI-azoico diazo componente 8-CI- Nº 37.110, en forma de base; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de drogas dictamina, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), en razón de carecer de ubicación en el arancel, o bien con el de dieciocho por ciento (18 %), si se comprueba su empleo en la fabricación de colorantes azoicos (anilinas) de acuerdo a lo determinado por el Decreto de 10 de noviembre de 1956 (número 20.653 ó 73) y resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de febrero 25 de 1959 (Nº 1.336), siendo asimilable en ambos casos a la partida 4317; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.528-v.22|5|61

---

**Expediente Nº 473.691 de 1960.**
ASUNTO: Dextraplas o Dextran al 6 %, polisacárido macromolecular, parcialmente hidrolizado suspendido en solución salina isotónica.
RESOLUCION Nº 462 (D. T.)
Buenos Aires, 11 de abril de 1961.
VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Arrizabalaga y Gerbasi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Dextraplas o Dextran al 6 %", que según la literatura que acompaña, es un polisacárido macromolecular, parcialmente hidrolizado, suspendido en solución salina isotónica, el que se importará en envases de 500 cm3, acompañado de su equipo de infusión, atóxico, estéril y apirogénico; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 5063, valor declarado al 18 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,
**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**
Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 5063, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.529-v.22|5|61


19620522

Expediente Nº 475.934 de 1960.
ASUNTO: Eticane, éter etoxietílico del dodecane.

RESOLUCION Nº 463 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Eticane", cuya designación química es: éter etoxietílico del dodecane y es una sustancia de consistencia similar a jarabe o glicerina que a 6-8ºC toma consistencia de jalea, untuosa como glicerina, color ligeramente ambarino sin olor propio, sabor pungente alcohólico suave, soluble en agua, metanol, etanol, alcohol, isopropílico, butanol, isopropanol, butanol y propanons, insoluble en éter; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta debe despacharse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %), debiendo señalar sin embargo, que es de acción medicinal específica, no obstante su condición de tensioactivo no iónico, circunstancia que se pone de relieve a los fines de la oportuna consideración del régimen de recargo; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.530-v.22|5|61

---

Expediente Nº 477.273 de 1960.
ASUNTO: "Tee - Turner", herramienta manuable que estira la pared de los tubos de cobre dándoles forma de T.

RESOLUCION Nº 464 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruni y Cozza S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde de asignar a la herramienta manuable denominada Tee-Turner, ilustrada en el prospecto que acompaña, destinada a estirar la pared de los tubos de cobre dándoles la forma de T; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la herramienta en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por no estar comprendida en partida alguna del arancel, asimilable a la partida 2082; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 2082.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.531-v.22|5|61

---

Expediente Nº 484.820 de 1960
ASUNTO: Hojas impresas sueltas, destinadas a formar un libro técnico-científico relacionado con la utilización general de la espectrofotometría infrarroja.

RESOLUCION Nº 465 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Enrique M. Brunet, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a hojas impresas, sueltas, destinadas a formar un libro técnico-científico relacionado con la utilización general de la espectrofotometría infrarroja, cuya muestra y literatura acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Mercería dictamina, que dado el carácter científico del contenido de las hojas impresas en consulta y atento que las mismas se emplearán para la constitución de un libro, su despacho corresponde efectuarse, en este caso especial, por la partida 3.885, aforo kilo o$s. 0,64, libre de derechos; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe fectuarse por la partida 3.885, aforo kilo sesenta y cuatro centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,64) libre de derechos.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.532-v.22|5|61

---

Expediente Nº 499.736 de 1960
ASUNTO: "Efortil", clorhidrato del 1-(3 - oxifenil)—1—oxi—2—etilaminoetano racémico.

RESOLUCION Nº 466 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Efortil", cuya designación química es: clorhidrato del 1 —(3—oxifenil)—1—oxi—2—etilaminoetano racémico que se presenta en forma de polvo grumoso, blanco, inodoro, de sabor ácido amargo y anestésico, soluble en agua, alcohol y cloroformo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.533-v.22|5|61

---

Expediente Nº 499.737 de 1960
ASUNTO: "Quiloflex", sal clorhídrica de una amina secundaria de la serie 1,4-benzodioxámica: el clorhidrato de 2-8 (—metoxipropilaminometil) —1,4—benzodioxano.

RESOLUCION Nº 467 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Quiloflex", cuya designación química es sal clorhídrica de una amina secundaria de la serie 1,4—benzodiozámica: el clorhidrato de 2—8 (—metoxipropilaminometil) —1,4—benzodioxano, que se presenta en forma de polvo grumoso, blanco inodoro, de sabor ácido amargo y anestésico, punto de fusión 178-180ºC; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.534-v.22|5|61

---

Expediente Nº 500.351 de 1960.
ASUNTO: Texapon WK, polvo constituído a base de sales alcalinas (90 %) y sustancias detergentes (10 %).

RESOLUCION Nº 468 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Texapon WK, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-146.385 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, parcialmente soluble en agua con propiedades tensoactivas, parcialmente soluble en alcohol y en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Composición aproximada:

| | |
|---|---|
| Materia orgánica (alquil aril sulfonato de sodio y amina grasa) .................. | 10 % |
| Materia inorgánica (caolín, sulfatos, boratos, carbonatos y fosfatos de sodio) ........ | 90 % |

concluyendo que está constituída a base de sales alcalinas (90 %) y sustancias detergentes (10 %); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4859; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4859.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.535-v.22|5|61

---

Expediente Nº 506.729 de 1960.
ASUNTO: "Laca Corial EM Negra", líquido constituído a base de un material sintético ermoplástico, ésteres acéticos y un colorante orgánico artificial.

RESOLUCION Nº 469 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Steiger y Cía. S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Laca Corial EM Negra", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-126.475 que la muestra recibida para su examen es un líquido negro, viscoso, de olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Residuo fijo a 100º-105ºC .. | 25,0 % |
| Caracterización de nitro-celulosa .................. | positiva |
| Caracterización de ésteres acéticos ................ | positiva |
| Caracterización de un colorante orgánico artificial (anilina negra) ......... | positiva |

concluyendo que está constituída a base de un material sintético termoplástico (nitrocelulosa), ésteres acéticos y un colorante orgánico artificial (anilina negra) y que, extendida sobre una superficie lisa por secado al aire deja una película negra, adherente y brillante; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4366, aforo kilo o$s. 1,12 D. E. o$s. 0,4704; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4366, aforo kilo un peso con doce centésimos oro sellado (o$s. 1,12) D. E. cuatro mil setecientos cuatro diez milésimos de peso oro sellado (o$s. 0,4704).

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.537-v.22|5|61

---

Expediente Nº 506.820 de 1960.
ASUNTO: Caños de grafito de medidas especiales para crisoles.

RESOLUCION Nº 470 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Jorge L. Seal y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a caños de grafito rectos que se importarán en las siguientes medidas aproximadas: de 76 mm. de diámetro exterior, por 19 mm. de diámetro interior, por 1200 mm. de largo y se emplean para inyectar dentro de los crisoles, ilustrados en el prospecto adjunto, en forma de gases, ciertos ingredientes químicos (metaloides) dentro de los metales ya fundidos, para quedar ligados en las aleaciones especiales a producir; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que en orden a la premisa arancelaria de que la parte debe seguir la suerte del todo, la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 1492, conforme fueran resueltos asientos de plombagina o grafito para crisoles mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 1956 (D. T.) Nº 900, publ. Boletín D. N. A., vol. XIX, pág. 1446; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1492, valor declarado con el derecho de veintidós por ciento (22 %).

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.538-v.22|5|61

---

Expediente Nº 518.603 de 1960
ASUNTO: Clorhidrato de difenprometan (clorhidrato de 1— (P—clorofenil—2—metil—2—aminopropane).

RESOLUCION Nº 471 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Clorhidrato de difenprometan, cuya designación química es: Clorhidrato de 1—(P-clorofenil—2—metil—2—aminopropane) y es un polvo blanco microcristalino hidrosoluble, de punto de fusión corr. (234º) con propiedades medicinales; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.539-v.22|5|61

---

Expediente Nº 518.604 de 1960
ASUNTO: Clorhidrato de cisopromina, (clorhidrato de ciclohexil-isopropil-metilamina).

RESOLUCION Nº 472 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Clorhidrato de Cisopromina", cuya designación química es: Clorhidrato de ciclohexil-isopropil-metilamina y se presenta en forma de polvo blanco microcristalino, de etanol 95 % c|descomp. cristaliza en escamas laminares de punto de fusión corrreg. 170-171, insoluble en liposolventes; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictamina que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 % en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.540-v.22|5|61

---

Expediente Nº 518.605 de 1960
ASUNTO: "Reparil", sal sódica de la aescina.

RESOLUCION Nº 473 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Reparil", cuya designación química es: Sal sódica de la Aescina, que se presenta en forma de microescamas sedosas y brillantes de color gris ligeramente violáceo, que se ensombrecen tras larga exposición al aire; con propiedades medicinales; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.541-v.22|5|61

---

Expediente Nº 526.619 de 1960
ASUNTO: Catálogo de repuestos de automotores marca Chevrolet, con su correspondiente índice.

RESOLUCION Nº 474 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma J. Mac Call y Cía., S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento que corresponde asignar al catálogo de repuestos de automotores marca Chevrolet, con su correspondiente índice, cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de mercadería, dictamina que por el despacho del catálogo en consulta corresponde efectuarse por la partida 3.871, que expresamente lo comprende (aforo kilo o$s. 0,80 al 40 % y adicionales de 7 % y 10 %); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3.871, aforo kilo ochenta centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,80) al cuarenta por ciento (40 %) y adicionales de siete por ciento (7 %) y diez por ciento (10 %)

Mario R. Paillás.
e.22|5-Nº 4.542-v.22|5|61

---

Expediente Nº 408.525 de 1961
ASUNTO: Aparato electrónico automático para gobernar y controlar máquinas.

RESOLUCION Nº 475 (D. T.)

Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando Mann, S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un aparato denominado Comando automático electrónico, constituído por un conjunto de amplificadores de impulsos, señales y sonidos combinados, que mediante una serie de relays térmicos regulables unidos a motores o servomotores, que se adoptan a máquinas o conjuntos de máquinas a efectos de gobernarlas o controlarlas simultáneamente, acompañando a tal fin literatura, plano y fotografía; Que el Tribunal de Clasificaciones concordante con el criterio arancelario sustentado por la Junta del ramo de Ferretería dictamina, que el despacho del aparato en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, en razón de ca-

recer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a las partidas 2.236 y la 2.238;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

**El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:**

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a las partidas 2.236, a la 2.238, según el número de lámparas.
**Mario R. Pailiás.**

e.22|5-Nº 5.543-v.22|5|61

# LICITACIONES NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**PRESIDENCIA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**
**Expediente D. A. Nº 1810|61**

**Llámase a Licitación Pública Nº 4|61, para la composición, impresión y encuadernación de 4.000 ejemplares de la Segunda Edición del Catálogo Centralizado de Publicaciones Periódicas Científicas y Técnicas y 150 ejemplares impresos en un solo lado, sin encuadernar.**

**La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de junio de 1961, a las 14 horas, en el Departamento Administrativo, Div. Compras, Paseo Colón 255, 9º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles informes y pliegos de condiciones.**

e.22|5-Nº L-4.579-v.3|6|61

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A**
**Dirección de Administración**
**Licitación Pública Nº 235**
**Nuevo Llamado**
**Expediente Nº 104.196|60**

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1961, a las 10, para la adquisición con destino a la instalación de una Estación Experimental Agropecuaria en la Provincia de Tucumán, de campos o fracciones de campos desocupados, que solos o en conjunto totalicen una superficie de 200 a 500 hectáreas aproximadamente, con no menos de 80 hectáreas con riego. — Los campos deberán estar ubicados sobre la ruta 38 o muy cerca de ella, entre las localidades de Tucumán y Concepción.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro Regional Noroeste (Rivadavia 150, San Miguel de Tucumán) y en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.22|5-Nº L-4.585-v.3|6|61

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 24**
**Expte. Nº 237|61**

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de mayo de 1961, a las 14 horas, para la adquisición de 150 resmas de papel obra 1ra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.22|5-Nº L-4.586-v.24|5|61

### Secretaría de Finanzas

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**Expediente Nº 51.401|61**

Llámase a Licitación Pública Nº 29, el día 8 de junio de 1961, a las doce y treinta horas, por la ejecución de un techado asfáltico de 690 m2. aproximadamente.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, mayo 12 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.22|5-Nº L-4.587-v.27|5|61

### Secretaría de Energía y Combustibles

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Licitación Pública Nº 63|61**

Llámase a Licitación Pública Nº 63|61, a realizarse el 21 de junio de 1961, a las 12 horas, para el repaletado parcial y equilibrado dinámico del rotor de una turbina Westinghouse

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.22|5-Nº L-4.588-v.24|5|61

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**Licitaciones Públicas**

21|6|61 — Reacondicionamiento de las instalaciones eléctricas de la Planta de Almacenaje Rosario, Rosario, Provincia de Santa Fe (709|61), a las 10.30 horas. — Precio del pliego: $ 400.— m|n.

22|6|61 — Motores para camiones Fiat, OM Super Orione, rural Mercedes Benz, omnibus Dodge y Caterpillar. (692|61, a las 10 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.22|5-Nº L-4.589-v.27|5|61

**Licitaciones Públicas**

23|6|61 — Camiones tractor último modelo, capacidad 13 toneladas de arrastre y semi remolques para transporte de subproductos de petróleo (718|61), a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.22|5-Nº L-4.590-v.3|6|61

**DESTILERIA DOCK SUD**

Llámase a Licitación Pública Nº 114, por: Reacondicionamiento general de tanques." (1ra. etapa: Limpieza y pintado de 21 tanques).

Fecha de apertura: 7 de junio de 1961, a las 13 horas. Pliego de condiciones y planos: $ 200.—, en Destilería Dock Sud, calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 hs.

e.22|5-Nº L-4.591-v.24|5|61

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
**Expediente Nº 137.883|61**

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra, cartulina y papel Kraft, con destino a la imprenta de la Universidad de Buenos Aires. — El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, todos los días hábiles, de 13.30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina, el día 31 de mayo de 1961, a las 17 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1961. — El Director de Administración.

e.22|5-Nº L-4.580-v.24|5|61

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES**
**Licitación Pública Nº 18**
**Expediente C-5366|61**

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1961, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de una centrífuga tipo Serval SS-1 o similar y sus correspondientes accesorios, con destino a la Cátedra de Microbiología y Parasitología.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 14 a 18 horas. — Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.

e.22|5-Nº L-4.581-v.24|5|61

**FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA**
**Licitación Pública Nº 1**
**Expediente b) 2696|60**

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1961, a las 17 horas, para adjudicar la provisión de libros con destino a la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Junín 956, donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Prosecretaría Administrativa.

e.22|5-Nº L-4.582-v.24|5|61

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**Hospital de Clínicas**
**Licitación Pública Nº 21**
**Expediente H-2528|61**

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de junio de 1961, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de telas y colchas, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración Gral. del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.22|5-Nº L-4.583-v.3|6|61

**Universidad Nacional de Cuyo**
**FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**
**Licitación Pública**
**Adquisición de Barbados**
**Expte. Nº 231—F|61**

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio de 1961, a las 11 horas, para la adquisición de barbados a pie franco e injertados sobre pie americano, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.

Fdo.: Ing. Agr. Ricardo Tizio, vicedecano. — Ing. Agr. Felipe Peinado, Sec. habilitado.

e.22|5-Nº L-4.584-v.24|5|61

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"**
**Villa María (Córdoba)**

Llámase a Licitación Pública Nº 15|61, por la provisión de: 100.000 metros de mecha lenta impermeable bajo plástico.

**La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de junio de 1961, a las 10.30 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" — Córdoba.**

**Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo número 65, Buenos Aires.**

e.22|5-Nº L-4.592-v.3|6|61

**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**Servicio de Abastecimiento**
**Oficina de Compras**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín**
**San Martín — Pcia. de Bs. As.**
**T. E. 53 - 9805**
**Licitación Pública**

**Nº 8|61. Apertura: 12|6|61. Por la provisión de: Lona impermeable de algodón, color blanco, de 600 gramos por m2. y 1,50 m. de ancho.**

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas. Valor del pliego: m$n. 5.—.

Alberto Vicente Nieto - Teniente Coronel - Director.

e.22|5-Nº L-4.593-v.27|5|61

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA**
**DIRECCION DE SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 678-M, hasta el día 14 de junio de 1961, 16 horas. Provisión hijuelas y zócalos de madera.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 30.— m|n.

e.22|5-Nº L-4.594-v.3|6|61

Llámase a Licitación Pública Nº 673-M, hasta el día 5 de junio de 1961, 16 horas. Provisión madera, requerido por el Almacén Nuevo Puerto.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 20.— m|n.

Importe aproximado: $ 420.000 m|n.

e.22|5-Nº L-4.595-v.24|5|61

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 3.938, para la adquisición de cubiertas y cámaras; pesos 625.000. Presentación propuestas: 15 de junio, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|5-Nº L-4.596-v.3|6|61

Licitación Pública número 3.940 para la adquisición de carpas de lona tipo usual, $ 1.400.000. — Presentación propuestas: 15 de junio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|5-Nº L-4.597-v.3|6|61

Licitación Pública número 3.937, para la adquisición de dos calderas tipo horizontal, $ 900.000. — Presentación propuestas: 16 de junio, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|5-Nº L-4.598-v.3|6|61

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**DIRECCION DE SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 3.523 hasta el día 7 de junio de 1961, a las 15 horas, para la venta de las siguientes embarcaciones, a inspeccionar en los lugares que se indican:

Casco ex buque a motor 552-B, desmantelado. Eslora 48,30 m.; manga: 7,66 m.; puntal: 3,55 m.; calado: 1,71 m.; casco y cubierta de acero dulce. — Ubicación: a flote, amarrado al muelle en la primera Dársena del Este.

Ex chata Nº 219-A, casco de acero, sin propulsión. Eslora: 23 m.; manga: 5,55 m.; puntal: 2,26 m.; calado mín. 0,90 m., capacidad de bodega: 180 m3. Ubicación: sobre varadero de la Dirección de Dragado del Río de la Plata, sito en Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.

Ex draga 2-C, a cangilones. Eslora: 52,45 m.; manga: 9,45 m.; puntal: 3,05 m.; calado: 2,52 m.; casco de acero y cubierta de madera. — Ubicación: semihundida en el canal de acceso al río Gualeguaychú, a la altura del Km. 2,6.

Ex pontón cisterna P2, casco de hormigón armado. Eslora: 24,30 m.; manga: 6,35 m.; puntal: 2,66 m.; calado máx.: 2,40 m.; mín.: 1,30 m.; desplazamiento: 158 m3. — Ubicación: Dirección Paraná Inferior, Av. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario.

Casco de la lancha ex 141-B. Casco de acero dulce y cubierta de madera dura. Eslora: 11,20 m.; manga: 2,80 m.; puntal: 1,56 m.; calado: 1,32 m. — Ubicación: sobre muelle de la Dirección de Estudios y Dragado del Río de la Plata, sito en Isla Demarchi, lado Este del Riachuelo. (Dársena Sud).

Ex balizador 550-B. Casco de acero y cubierta de madera. Eslora: 32,20 m.; manga: 7,30 m.; puntal: 1,25 m.; calado máx.: 1,35 m.; mínimo: 1,10 m.; desplazamiento: 120 tn.; capacidad de carga: 80 tn. — Ubicación: a flote en la Dársena de la Dirección Paraná Superior, Puerto de Corrientes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo Nº 190, 2º Piso, Capital y sus dependencias en las ciudades de Paraná, Concepción del Uruguay, Rosario y Corrientes. — Pliego: Sin cargo.

e.15|5-Nº L.4.390-v.19|5|61
e.22|5-Nº L.4.390-v.26|5|61
e.29|5-Nº L.4.390-v.29|5|61

### Secretaría de Comunicaciones

**Licitación Pública Nº 51|961**

Llámase a licitación pública para adquirir: "Alambre de cobre, cables y conductor forrado".

Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de junio de 1961, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1961. — Dirección General de Administración.

e.22|5-Nº L-4.599-v.3|6|61

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días hábiles, para contratar un inmueble destinado al funcionamiento de la oficina "Chascomús" (Delegación Regional 2a. La Plata).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de mayo de 1961, a las 11 horas, en la Delegación Regional precitada.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a esa Delegación o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, piso 6º, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

e.22|5-Nº L-4.600-v.24|5|61

### Secretaría del Transporte

**SECRETARIA DE TRANSPORTES TRANSPORTES DE BUENOS AIRES**

**L. P. Nº 20735|61. Tela aislante. — Apert. 12|6|61 a las 10 horas.**

**Pliegos: $ 10.— c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital — Herbert L. Benedict, Departamento Suministros, Jefe.**

e.22|5-Nº L-4.601-v.27|5|61

**E. F. E. A.**
**FERROCARRIL D. F. SARMIENTO**
**(Departamento de Suministros)**

Se llama a licitación pública para la provisión de: Cilindros para freno a vacío. — Expediente M.61|59, apertura: 29|6|61, 14 horas.

**(Precio del pliego: $ 10 moneda nacional.**

**Precio de los dibujos (4). $ 5.— m|nacional, cada uno**